000537/2025

Comodoro Rivadavia, 03 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/Acción de amparo"** Expte. N° 537/2025;

I.- Que por escrito ID.2159396 la parte actora interpone aclaratoria contra la sentencia definitiva "A" N° 27/25, solicitando que se detalle que la cobertura deberá ser conforme el ítem "maestra de apoyo" por hora con más el 20% adicional por zona desfavorable, conforme fuera solicitado en el objeto de la acción, según manifiesta.

Reproduce la parte resolutiva de la sentencia definitiva y sostiene que se omite detallar específicamente le ítem al que será equiparada la prestación. Advierte que esto puede acarrear situaciones problemáticas en el futuro, porque su parte lo solicitó en la acción y porque la demandada podría querer abonar la prestación bajo cualquier otro ítem del nomenclador para pagar menos.

Con el propósito de evitar futuras discusiones, es que la parte actora viene a plantear aclaratoria y solicitar puntualmente la agregación mencionada.

II.- Corresponde señalar en primer lugar, que la aclaratoria conforme art. 168 inc. 2° del Código Procesal, está prevista para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio,

siempre que no se altere la sustancia de la decisión o no implique disconformidad con los alcances de la solución y en definitiva, lo pedido, sea materia de otro tipo de remedio o recurso.

El proceso de amparo gravita sobre la lesión constitucional a un Derecho fundamental que es necesario reestablecer inmediatamente, objetivo alcanzado en la sentencia definitiva nro.27/2025 "A". Por otra parte, vale recordar que la acción de amparo y eventualmente sus soluciones no recae sobre supuestos conjeturales sino sobre comportamientos ilegítimos.

Determinar el modulo y/o articulación de recursos implica desconocer la competencia atribuida por ley a la autoridad de aplicación en la materia para reglamentar el alcance de las prestaciones.

La extensión propuesta alcanza una finalidad que no se condice con esta vía de revisión.

En atención a lo expuesto, la petición será desestimada porque no se advierte incongruencia ni omisión ni error material u oscuridad en la decisión, y la vía de la aclaratoria no resulta idónea para obtener la rectificación de lo resuelto en el caso.

Por lo expuesto; **RESUELVO:**

1) Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora (ID 2159396).

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 811 AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.